INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer
Palmira, Veinticuatro (24) de julio de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565
Palmira, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia se procederá señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito propuestas**.**

2.- SEÑALAR el día miércoles siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m) para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registros civiles de nacimiento de los señores Merlin Sureidy, Johan Sebastián, Darlyn Yasiri, y Leonardo Steven Rivas Cruz, Registro civil de nacimiento de la señora Nury María Cruz Aguilar, copia certificado de tradición matricula inmobiliaria N. 378-58650 de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira, copia impuesto predial municipio de Palmira año 2018, copia escritura pública N. 1974 del 9 de junio de 2014, solicitadas en el escrito

de la demanda y copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N. 378-58650 de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira y certificado de arrendamiento verbal suscrito con la señora Mirian Sánchez Melo, solicitadas en el escrito que descorre las excepciones de mérito.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Adriana María Murillo Moreno, María de los Ángeles Rivas Arboleda, y Rosa María Aguilar Arboleda, para que declaren todo lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Nuris María Cruz Aguilar y Leonardo Rivas Arboleda tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho, solicitada en el escrito de demanda y los testimonios de los señores Leonado Steven y Merly Rivas Cruz, hijos de los señores Nuris María Cruz y Leonardo Rivas, solicitados en el escrito que descorre las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA.

A) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Dagoberto Caicedo Sánchez, y Javier Bonilla Murillo, para que declaren todo lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Nuris Maria Cruz Aguilar y Leonardo Rivas Arboleda.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores NURIS MARIA CRUZ AGUILAR y LEONARDO RIVAS ARBOLEDA.

5) INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con debida anticipación, o en su defecto se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos para tal fin por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades competentes mientras la emergencia sanitaria por COVID -19 persista.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de diciembre de 2019

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2019-00076-00 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Nurys María Cruz Aguilar VS Leonardo Rivas Arboleda